

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 23 de abril de 2024. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 16 de abril de 2024. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	EMILIO ALEXANDER CARTAGENA ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRES ORTIZ FLOREZ Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2024-00090-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda conforme el art. 82, 84 y 90 del C.G.P. a fin de que se agregue el acápite de competencia y cuantía en la demanda, en especial indicando el factor territorial escogido teniendo en consideración que son de aplicación los numerales 1, 5 y 6 del artículo 28 del Estatuto Procesal, que radican la competencia en distintos circuitos, según la escogencia de la parte demandante.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual se pretende dar inicio a proceso verbal de responsabilidad civil promovido por EMILIO ALEXANDER CARTAGENA ARIAS Y OTROS en frente de CARLOS ANDRES ORTIZ FLOREZ Y OTROS, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**